

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-048**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 235-244), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los siguientes títulos:

- No. 400100008821289, por valor de \$173.810.746.
- No. 400100008849709, por valor de \$1.204.000.
- No. 400100008950832, por valor de \$9.900.000.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 234 auto del 03 de mayo de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de \$9.900.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro de los títulos:

- No. **400100008821289**, por valor de **\$173.810.746**.
- No. **400100008849709**, por valor de **\$1.204.000**.
- No. **400100008950832**, por valor de **\$9.900.000**.

A la demandante señora MAYRA ALEJANDRA ZEA BARRERA con C.C. No. 1.032.389.760.

En este mismo sentido, se aclara que no es procedente el fraccionamiento de los títulos judiciales a favor del apoderado de la demandante, ya que los títulos judiciales antes enunciados fueron constituidos a favor de la demandante en cumplimiento de una sentencia judicial y el pacto de honorarios que hubiese suscrito la demandante con su apoderado, es ajeno al presente proceso.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 03 de mayo de 2023 (fl 234), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5573467bfe0918d3d297ba95ca98680c4103b69ed36247c7c2c2bdf06e8c08**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-688**, se allego respuesta a oficio por parte del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (archivo 48); obra memorial de solicitud de impulso procesal (archivo 50), por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, visible en el archivo 48 del expediente, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de marzo de 2023 (46).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc3c8718110ad22fd19743538b85c49633dd5710922937544050da78c705bd**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-347**, venció el termino de traslado establecido en auto que antecede (fl 174), para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada ADALID LTDA. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADALID LTDA, presenta incidente de nulidad (fl 164 a 173), argumentando lo siguiente:

“(...) 6.) Para los efectos del presente INCIDENTE, deberá apreciarse la fecha de PRESENTACIÓN de la DEMANDA, el auto de la ADMISIÓN de la misma, así como los AVISOS de las NOTIFICACIONES enviadas al demandado, debidamente recibidas, no rechazadas; lo mismo que la ACREDITACIÓN de tales diligencias, con su correspondiente INCORPORACIÓN al EXPEDIENTE. Todo esto nos conduce e indica que, en interpretación EXTENSA, NO es posible proferirse la sentencia DENTRO DEL AÑO, para acatar el artículo 121 y 90 del C.G.P., sin haberse puesto en conocimiento de las partes la NULIDAD, la cual por demás es de carácter OFICIOSO, sin requerirse la correspondiente DECLARATORIA, por expresa IMPOSICIÓN del LEGISLADOR. Pero, igualmente para entender que, tampoco fue suficiente la PRESENTACIÓN de la demanda, para INTERRUMPIR el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN (...) (fl 168).

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 28 de agosto de 2018 (fl 30-31), se admitió demanda ordinaria laboral promovida por el señor GUSTAVO RAMIREZ MUÑOZ en contra de la empresa ADALID LTDA en ejecución de acuerdo de reestructuración y solidariamente en contra del señor LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS.

Posteriormente, mediante auto del 20 de septiembre de 2021 (fl 71), se inadmitió la contestación a la demanda presentada por la empresa ADALID LTDA en ejecución de acuerdo de reestructuración.

Más adelante, mediante auto del 22 de marzo de 2022 (fl 127), se tuvo por contestada la demanda por parte de la empresa ADALID LTDA en ejecución de acuerdo de reestructuración y por parte del señor LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS.

Finalmente, mediante auto del 19 de julio de 2022 (fl 131), se dispuso la suspensión del proceso por el termino de 30 días hábiles, debido al fallecimiento del demandado señor LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS (q.e.p.d.).

Señalado lo anterior, se advierte que la nulidad propuesta por la parte demandada no se ajusta a ninguno de los casos previstos en el artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En igual sentido, se aclara a la parte incidentante que en materia laboral el artículo 121 del C.G.P. no es aplicable, ya que se acude a las normas del Código General del Proceso de forma supletoria y el trámite del proceso ordinario laboral se encuentra regulado en el Código Procesal del Proceso y de la Seguridad Social.

En este orden de ideas, el Despacho **DECLARA NO PROBADO** el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada.

Expuesto lo anterior, se procede a señalar fecha para el **JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6687c728d2312039aea1fb4fc218e0b8765537ee858daa9bb2e9b3fefdd670**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-631**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 27), adjuntando acuerdo de transacción, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el archivo 27 del expediente, obra transacción suscrita entre las partes, solicitando la terminación del presente asunto, y se ordene el archivo del expediente

En dicha documental, manifiestan las partes haber acordado el pago de \$23.000.000 por concepto de transacción, conforme con el Art. 312 del C.G.P aplicable por integración analógica al procedimiento laboral, establece lo siguiente:

Artículo 312. Trámite. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Teniendo en cuenta la norma ibídem, como quiera que el escrito fue presentado por las partes (archivo 27), quienes disponen de sus derechos y al reunir los requisitos de la norma ibídem, el Despacho, al ver que no se están vulnerando los derechos

de la parte demandante, siendo expresa la voluntad de las partes suscribir tal documento, **ACEPTA EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN** allegado.

Tenido en cuenta que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del presente proceso, se **ACEPTARÁ** esta, sin condena en costas, facultad que se otorga conforme lo establece el numeral 1 del art 316 del Código General del Proceso, como consecuencia de lo anterior, se **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO**.

Bajo las anteriores consideraciones el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** presentada de común acuerdo entre las partes, visible en el archivo 27 del expediente.

SEGUNDO: Sin CONDENAS EN COSTAS, conforme lo establece el numeral 1 del art 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECLARAR la **TERMINACION DEL PROCESO** conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: Por Secretaria verificar el trámite del recurso de apelación concedido en audiencia del 1 de noviembre de 2022 (archivo 24), y en el evento de ser procedente comunicar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, sobre la terminación del proceso ordenada con el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8efcad2969ca277f9950d06ca1eef01b8e1915de121ee07d018e5809bf2284f**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-063**, Obra memorial del apoderado de la parte demandante solicitando el emplazamiento de la tercera ad excludendum (archivo 012); se allego renuncia al poder por parte del apoderado de COLPENSIONES (archivo 013). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 012), y en aras de continuar con el trámite procesal siguiente, se ordena **EMPLAZAR** a la tercera ad excludendum señora CLAUDIA PATRICIA TAVERA, conforme a lo previsto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo de igual forma lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. L.

Emplácese en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que representen los intereses de la tercera ad excludendum señora **CLAUDIA PATRICIA TAVERA**, al (la) Dr. (a):

FABIAN CAMILO DELGADO CAMACHO

T.P. No. 356.309 C.C. No. 1.069.747.755

Correo electrónico: fabiandelgado@lawwork.com.co

Tel: 318 5956215

LÍBRENSE TELEGRAMAS comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

De otra parte, se observa que la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 013.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone

término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial del apoderado de COLPENSIONES informando sobre la finalización del vínculo comercial con la entidad demandada (archivo 013), por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19231c71dea3a316d3908883f2a4d2a763882a0ce922b255078854e48db2d2bc**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-201**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 19), solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible en el archivo 19, es procedente decretar ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada EDIFICIO STELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, posean o llegaren a poseer en la cuenta corriente No. 033349382 del BANCO DE BOGOTÁ.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente al gerente de la entidad señalada a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional **jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Finalmente, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 21 de abril de 2022 (archivo 16), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a6470d67e49feb1ccfa2d0ed56dfd2b572e821d549efcee702b57ef5dfd560**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-130**, no se ha allegado respuesta a los oficios ordenados en auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone que **por Secretaria** se REMITAN nuevamente los oficios ordenados en auto del 28 de febrero de 2023 (archivo 007), con destino al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades y al agente liquidador de la sociedad PEIKY S.A.S.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, adelante la diligencia de notificación a la sociedad **PEIKY S.A.S.** en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, así como en el correo electrónico del **agente liquidador** de dicha sociedad “peiky@vibolc.com” (archivo 006), en los términos de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del auto del 19 de octubre de 2022 (archivo 005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492ba0fa509810483511c4dec8450342429be2e17a82aef1dbe87e1d29b42b7**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-402**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 07-08), allegando gestiones de notificación en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega documentales visibles en los archivos 07 y 08 en cumplimiento del auto del 20 de enero de 2023 (archivo 06).

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que las gestiones de notificación fueron enviadas a un correo diferente al habilitado para recibir notificaciones judiciales, ya que la documentación fue enviada al correo “info@polimacro.com” en tanto que en certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (fl 28 archivo 07), se indica como correo de notificaciones “polimacro@gmail.com”.

En este orden de ideas, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, adelante la diligencia de notificación a la sociedad POLIMACRO S.A.S. en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del auto del 20 de enero de 2023 (archivo 06).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675556bfeb643738d9be33f718fc28fd202a02b1c5d2367cf942edb356bcd1b**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. **2022-497**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 08), solicitando expedir los oficios para la comunicar la medida cautelar decretada en auto que antecede (archivo 03). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 03), se libró mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLE – CTA PROMOVER y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., decretándose en la misma decisión medidas cautelares.

En este sentido, se dispone que **por Secretaria** se libren los correspondientes oficios ordenados en auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 03), los cuales deberán ser tramitados por la apoderada de la parte ejecutante.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que adelante la diligencia de notificación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLE – CTA PROMOVER en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 03)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>28 de julio de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>111</u> El auto anterior.</p>

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7c70a2f2831f19b6f6486d33435cd1b2944da8ab0c172bed8f02a4b6948202**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-051**, antes ordinario con radicado No. 2017-769 presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAB- ESP, mediante apoderado judicial y en contra del señor GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAB- ESP, a través de su apoderado judicial Doctor ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, titular de la tarjeta profesional No. 103.571 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (fl 152 anverso).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 25 de febrero de 2020 (fl 123), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 (fl 144-147), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor **GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ**, y a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – **EAB- ESP** y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos en un **50%** a favor de cada una de las entidades ejecutantes:

- a. **\$600.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de segunda instancia.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>28 de julio de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>111</u> El auto anterior.</p>

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97873a3f318913c0ee6559a23d34b3002e4bab77e74aeee6cc753b85de6f967**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-087**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04 y 05), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de abril de 2023, notificado por estado el día 13 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JAIME RAMIREZ MARTINEZ** en contra de la sociedad comercial empresarial **AUTOUNIÓN S.A.** como sociedad matriz de **DISTRICARS LTDA** y **LYRAMOTORS LTDA** y en contra de **CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO CTA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las sociedades demandadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (02) días siguientes en que se surta la diligencia de notificación y traslado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a555213caff9c0384d1f4cf617d1d12da23781d3d9c11ef362eb2ebd40e2**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-129**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04 y 05), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, notificado por estado el día 25 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ, portador de la T.P. No. 272.651, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ADRIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en contra de **GASEOSAS LUX S.A.S.** y **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las sociedades demandadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (02) días siguientes en que se surta la diligencia de notificación y traslado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43e75e8eb6254be95da66030f36578497da87b41a1f6e482efe974a36d7de78**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-193**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04) e impuso procesal (archivo 05). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023, notificado por estado el día 08 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ROMULO VARGAS AGUILAR** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a763effea201ca3a693e370f2b1cfef578e536ed5d5deb02c63d2f91f966bf86**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-209**, promovido por MAILEN LINO en contra de PARKING EXPERTS (archivo 01), el cual fue adelantado en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivo 03), solicitando remitir el proceso al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018 (fl 15 archivo 01), absolvió a la sociedad PARKING EXPERTS S.A.S. por las pretensiones elevadas en su contra por la señora MAILEN LINO.

Posteriormente, la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, mediante sentencia del 11 de febrero de 2020 (fl 17-19 archivo 01), revocó la sentencia de primera instancia para en su lugar declarar la existencia de un contrato de trabajo desde el 24 de marzo de 2015 y el 29 de junio de 2016, y condenar a la sociedad demandada por concepto de prestaciones sociales.

Expuesto lo anterior, resulta procedente citar un aparte del artículo 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (Negrilla fuera de texto por el Despacho).***

En este orden de ideas, el Despacho dispone que por Secretaria se REMITA el presente expediente con destino al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, teniendo en cuenta que fue el Juzgado de conocimiento.

Por Secretaria REMITASE el presente expediente al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 111
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962da75cf2506924812edd3d9b39dc91a23d132f8ea6267527920f5ca02a5a70**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. **2020-0018**, informándose que se consignó de manera equivocada el nombre de la apoderada general de Colpensiones (archivo24), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en la providencia del 26 de julio de 2023 (archivo 024), se reconoció personería indicando de forma errada el nombre y documentos de los apoderados, tanto de la apoderada general como del apoderado en sustitución.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 024), en el sentido de reemplazar el nombre y el número de la cédula de los apoderados, por el siguiente texto:

“Igualmente, conforme al poder allegado (archivo 023) resulta procedente RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO portadora de la T.P. No. 214.303 del C. S de la J. quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. YENNY PAOLA MEJIA RADA portadora T.P. No. 377804 de C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.”

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **28 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **111**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 304 de ALEXANDER MELO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79855206** quién actúa en causa propia contra **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 212 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ALEXANDER MELO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79855206** quién actúa en causa propia contra **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, el cual involucra los derechos de defensa y contradicción y Libre Empresa.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ALEXANDER MELO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79855206** quién actúa en

causa propia contra **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-0303**, informándose que se encuentra pendiente de notificación de auto admisorio, pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en la providencia del 26 de julio de 2023 (archivo 03), se admitió la tutela indicando de forma errada el nombre de la Fiscalía seccional número 263 – 769426, así mismo en el mismo auto se considera oportuna vincular a la presente acción constitucional al Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 03), en el sentido de reemplazar el nombre de la Fiscalía seccional número 263 – 769426.

Igualmente, se dispone la VINCULACIÓN al Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá, para que, si a bien lo tiene, rinda manifestación con respecto a lo de su cargo dentro del término de un (01) día hábil contados a partir del recibo de la presente comunicación.

En ese sentido se dispone reemplazar, por el siguiente texto

“SEGUNDO: VINCULESE a la Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Gestión Documental, Fiscalía 253 de la Extinta Unidad de Libertad Individual, Fiscalía 248 Jefatura - Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y otros, la Fiscalía General de la Nación y el Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá.”

Lo demás queda incólume.

ENTÉRESE esta determinación a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **28 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **111**
el auto anterior.